



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jesús Vicente Tobón Osorio.
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Construcciones Cortez Pérez S.A. hoy CONCORPE SA.
Radicado	2020-326
Auto Interlocutorio	0952
Asunto	Ordena integrar – Notifica por secretaria – Aplaza audiencia.

A despacho para preparar audiencia primera, se encuentra necesario integrar el litigio por pasiva con la sociedad Construcciones Cortez Pérez S.A. hoy CONCORPE S.A. Lo anterior en consideración a que lo demandado de Colpensiones es reconocimiento de la pensión de vejez teniendo en cuenta para el cumplimiento de requisitos de semanas cotizadas, 90 semanas laboradas por el demandante para dicha empresa sin que esta haya hecho pago de los aportes.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la demandada al correo electrónico (concorpe@une.net.co) de Construcciones Cortez Pérez SA., hoy CONCORPE SA., en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 de la ley 2213 del 2022.

Consecuente con lo indicado, el juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Resuelve

Primero. Ordenar la integración del litigio por pasiva con la sociedad Construcciones Cortez Pérez S.A., hoy CONCORPE S.A. a efectos de que, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, se pronuncie sobre las omisiones que de su parte se afirman en la demanda y la prueba aducida, y ejerza su derecho de defensa.

Segundo. Notificar al representante legal de Construcciones Cortez Pérez SA., hoy CONCORPE SA., al correo electrónico (concorpe@une.net.co), de la admisión de la demanda;

lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, y de la demanda.**

Notifíquese por secretaria a la citada empresa y a través del correo electrónico anunciado en certificación anexa a la demanda, de este auto y del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos.

La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-326, y nombre de las partes.

Por lo anterior no es posible realizara la audiencia programada para este 2 septiembre.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 130 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 02 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario